



AYUNTAMIENTO DE  
**ATLIXCO**  
2024 - 2027

# ***GACETA MUNICIPAL***



AYUNTAMIENTO  
DE  
***Atlixco***



AYUNTAMIENTO DE  
**ATLIXCO**  
2024 - 2027



AYUNTAMIENTO  
DE  
*Atlixco*

# ***GACETA MUNICIPAL***

**Publicación No. 01**

**Tomo: 1**

**Edición Noviembre 2024**

**Atlixco, Puebla.**

# INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO

***Dra. Ariadna Ayala Camarillo***

Presidenta Municipal Constitucional

**C. Iván Cortés Ambrosio**

Síndico Municipal.

## REGIDORES:

**C. Luis Fernando Jara Vargas**

Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública.

**C. María de los Ángeles Gómez Andrade**

Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal.

**C. Senaida Reyes Alarcón**

Regidora de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos.

**C. Soledad Vázquez Castillo**

Regidora de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería.

**C. Refugio Alejandro Sánchez García**

Regidor de Salud y Asistencia Pública.

**C. Favián Sergio Sedeño Camarillo**

Regidor de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales.

**C. Maricruz Casco Bueno**

Regidora de Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad.

**C. Valerie Bartsch Aburto**

Regidora de Turismo, Arte y Pueblos Originarios.

**C. Juan Francisco Torres Montiel**

Regidor de Bienestar, Juventud, Protección y Atención a la Niñez.

**C. Ofelia Nava González**

Regidora de Igualdad Género, Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres.

**C. Ariadna Astrid Aiza Aguilar**

Regidora de Medio Ambiente Y Ecología.

**C. Eloy Soledad Torijano**

Regidor de Protección Civil y Prevención de Riesgos

# ÍNDICE

**Edición Noviembre de 2024**

1. Punto de Acuerdo que presenta el Regidor Luis Fernando Jara Vargas, Presidente de la Comisión de Gobernación Justicia y Seguridad Pública, mediante el cual se propone la Integración de la Célula de Búsqueda Operativa del Municipio de Atlixco, Puebla. (Aprobado en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro).

**PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL REGIDOR LUIS  
FERNANDO JARA VARGAS, PRESIDENTE DE LA  
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN JUSTICIA Y SEGURIDAD  
PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA  
INTEGRACIÓN DE LA CÉLULA DE BÚSQUEDA  
OPERATIVA DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA.**

**(APROBADO EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA TRECE DE  
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO).**



**AYUNTAMIENTO  
DE  
*Atlixco***

**HONORABLE CABILDO.** -----

EL SUSCRITO REGIDOR LUIS FERNANDO JARA VARGAS, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1 DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; 1, 5 NUMERAL UNO, 6 NUMERAL UNO, 7 NUMERALES UNO Y DOS DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS; 102 PÁRRAFO PRIMERO, 103 PÁRRAFO PRIMERO Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIÓN I, 3, 5, 53 FRACCIONES XVIII Y XXXIII, 79, Y 99 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; 3, 9, 14, 15, 16, 17, 18, 25, 43, 52, 84, 85, 86 Y 87 DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA; 2, 3, 79 PÁRRAFO PRIMERO, 92 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y ARTÍCULOS 5, 6 Y 8 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CÉLULAS DE BÚSQUEDA MUNICIPALES, SE SOMETE A CONSIDERACION DE ESTE HONORABLE CABILDO EL PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA INTEGRACIÓN DE LA CÉLULA DE BÚSQUEDA OPERATIVA DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES: -----

**ANTECEDENTES**

1. LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA, A TRAVÉS DE SU TITULAR LA C. MARÍA DEL CARMEN CARABARIN TRUJILLO, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO SG/CBPEP/3768/2022 DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SOLICITÓ CONSTITUIR LA CÉLULA DE BÚSQUEDA OPERATIVA, MISMA QUE DEBERÁ ESTAR INTEGRADA POR CINCO INTEGRANTES DE SEGURIDAD PÚBLICA, MEDIANTE SESIÓN DE CABILDO. -----
2. EN TÉRMINOS DE LO ANTERIOR, EN LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL HONORABLE CABILDO APROBÓ LA INTEGRACIÓN DE LA CÉLULA DE BÚSQUEDA OPERATIVA DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA. -----

## **CONSIDERANDO**

- I. QUE, EL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE QUE EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TODAS LAS PERSONAS GOZARÁN DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN ESTA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, ASÍ COMO DE LAS GARANTÍAS PARA SU PROTECCIÓN, CUYO EJERCICIO NO PODRÁ RESTRINGIRSE NI SUSPENDERSE, SALVO EN LOS CASOS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE ESTA CONSTITUCIÓN ESTABLECE. -----
- II. QUE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS MUNICIPIOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJARÁN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY. LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL. -----
- III. QUE, LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, RATIFICADA POR EL ESTADO MEXICANO EL 10 DE DICIEMBRE DE 1948, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 1, QUE TODOS LOS SERES HUMANOS NACEN LIBRES E IGUALES EN DIGNIDAD Y DERECHOS, Y DOTADOS COMO ESTÁN DE RAZÓN Y CONCIENCIA, DEBEN COMPORTARSE FRATERNALMENTE LOS UNOS CON LOS OTROS. -----
- IV. QUE, LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS RATIFICADA POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EL 2 DE MARZO DE 1981, SEÑALA EN SU ARTÍCULO 1 QUE LOS ESTADOS PARTES DE ESA CONVENCIÓN SE COMPROMETEN A RESPETAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES RECONOCIDOS EN ELLA Y A GARANTIZAR SU LIBRE Y PLENO EJERCICIO A TODA PERSONA QUE ESTÉ SUJETA A SU JURISDICCIÓN, SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA POR MOTIVOS DE RAZA, COLOR, SEXO, IDIOMA, RELIGIÓN, OPINIONES POLÍTICAS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, ORIGEN NACIONAL O SOCIAL, POSICIÓN ECONÓMICA, NACIMIENTO O CUALQUIER OTRA CONDICIÓN SOCIAL.

- V. QUE, EL ARTÍCULO 5 NUMERAL UNO DE LA CONVENCION AMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS, REFERENTE A LA INTEGRIDAD PERSONAL, ESTABLECE QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A QUE SE RESPETE SU INTEGRIDAD FÍSICA, PSÍQUICA Y MORAL. -----
- VI. QUE, EL ARTÍCULO 6 NUMERAL 1 DE LA CONVENCION AMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS, NOS INDICA QUE NADIE PUEDE SER SOMETIDO A ESCLAVITUD O SERVIDUMBRE, Y TANTO ÉSTAS, COMO LA TRATA DE ESCLAVOS Y LA TRATA DE MUJERES ESTÁN PROHIBIDAS EN TODAS SUS FORMAS. -----
- VII. QUE, EL ARTÍCULO 7 NUMERALES UNO Y DOS DE LA CONVENCION AMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS, INDICA QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA LIBERTAD Y A LA SEGURIDAD PERSONALES, ASÍ MISMO, NADIE PUEDE SER PRIVADO DE SU LIBERTAD FÍSICA, SALVO POR LAS CAUSAS Y EN LAS CONDICIONES FIJADAS DE ANTEMANO POR LAS CONSTITUCIONES POLÍTICAS DE LOS ESTADOS PARTE O POR LAS LEYES DICTADAS CONFORME A ELLAS. -----
- VIII. QUE, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 102 PARRAFO PRÍMERO DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL MUNICIPIO LIBRE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO; CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, INTEGRADO POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL O PRIMER REGIDOR Y EL NÚMERO DE REGIDORES Y SÍNDICOS QUE LA LEY DETERMINE. ADEMÁS, LAS ATRIBUCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN LOCAL OTORGA AL GOBIERNO MUNICIPAL SE EJERCERÁN POR EL AYUNTAMIENTO DE MANERA EXCLUSIVA Y NO HABRÁ AUTORIDAD INTERMEDIA ALGUNA, ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO. -----
- IX. QUE, EL ARTÍCULO 103 PARRAFO PRÍMERO DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO QUE LOS AYUNTAMIENTOS MANEJARÁN CONFORME A LA LEY, Y ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO ESTABLEZCA A FAVOR DE AQUÉLLOS. ---
- X. QUE, EL ARTÍCULO 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ESTABLECE QUE LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA EXPEDIR DE



ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE EMITA EL CONGRESO DEL ESTADO, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL. -----

XI. QUE, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN SUS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN I Y 3, ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y LA FORMA DE COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES DE LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO, PARA BUSCAR A LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS, Y ESCLARECER LOS HECHOS; ASÍ COMO PARA PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES, ASÍ COMO LOS DELITOS VINCULADOS QUE ESTABLECE LA REFERIDA LEY. POR LO QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS SE INTERPRETARÁ DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE PROMOCIÓN, RESPETO, PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO EL PRINCIPIO PRO-PERSONA. -----

XII. QUE, EL ARTÍCULO 5 DE LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REFIERE QUE LAS ACCIONES, MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS, SON DISEÑADOS, IMPLEMENTADOS Y EVALUADOS APLICANDO LOS PRINCIPIOS DE: EFECTIVIDAD Y EXHAUSTIVIDAD; DEBIDA DILIGENCIA; ENFOQUE DIFERENCIAL Y ESPECIALIZADO; ENFOQUE HUMANITARIO; GRATUIDAD; IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN; INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ; MÁXIMA PROTECCIÓN; NO REVICTIMIZACIÓN; PARTICIPACIÓN CONJUNTA; PERSPECTIVA DE GÉNERO; PRESUNCIÓN DE VIDA, Y VERDAD. -----

- XIII. QUE, EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN SUS FRACCIONES XVIII Y XXXIII QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA TENDRÁ, ENTRE SUS FACULTADES, LAS DE INTEGRAR GRUPOS DE TRABAJO PARA PROPONER ACCIONES ESPECÍFICAS DE BÚSQUEDA, ASÍ COMO ANALIZAR EL FENÓMENO DE DESAPARICIÓN, INCLUSO A NIVEL REGIONAL, ASÍ COMO DISEÑAR, EN COLABORACIÓN CON LAS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA QUE CORRESPONDAN, PROGRAMAS REGIONALES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS. -----
- XIV. QUE, LA BÚSQUEDA TENDRÁ POR OBJETO REALIZAR TODAS LAS ACCIONES Y DILIGENCIAS QUE TIENDEN A DAR CON EL PARADERO DE LA PERSONA HASTA SU LOCALIZACIÓN, INCLUIDAS AQUELLAS PARA IDENTIFICAR PLENAMENTE SUS RESTOS EN CASO DE QUE ESTOS HAYAN SIDO LOCALIZADOS, REALIZÁNDOSE DE FORMA CONJUNTA, COORDINADA Y SIMULTÁNEA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA Y LAS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA; ASIMISMO, ÉSTA ÚLTIMA, CONJUNTAMENTE CON LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS, DEBERÁN REALIZAR LAS ACCIONES DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS; ASÍ COMO DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS MATERIA DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, TAL Y COMO LO DISPONEN SUS ARTÍCULOS 79 Y 99 PÁRRAFO TERCERO . -----
- XV. QUE, EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA, ESTABLECE QUE LA APLICACIÓN DE DICHA LEY, CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE PUEBLA Y SUS MUNICIPIOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, Y SE INTERPRETARÁ DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD, PROGRESIVIDAD E INMEDIATEZ, GARANTIZANDO EN TODO TIEMPO EL PLENO EJERCICIO, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE SUS DERECHOS HUMANOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA LEY GENERAL, OBSERVÁNDOSE EN TODO MOMENTO LA

PROTECCIÓN MÁS AMPLIA DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS Y SUS FAMILIARES. -----

- XVI. QUE, EL ARTÍCULO 9 LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA, ESTABLECE QUE LAS ACCIONES QUE SE EMPRENDAN PARA LA INVESTIGACIÓN Y BÚSQUEDA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DESPARECIDOS SERÁN INTEGRALES, TRANSVERSALES Y GARANTIZARÁN SU IMPLEMENTACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS Y ENFOQUES DIFERENCIAL Y ESPECIALIZADO, HUMANITARIO E INTERCULTURAL, ATENDIENDO AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ. -----
- XVII. QUE, LOS ARTÍCULOS 14, 15, 16 Y 17 DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA, NOS REFIEREN QUE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ESTATALES Y MUNICIPALES QUE INCUMPLAN INJUSTIFICADAMENTE CON ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN DICHA LEY Y QUE NO CONSTITUYAN UN DELITO, SERÁN SANCIONADAS EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES. ASIMISMO, LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES DEBERÁN PROPORCIONAR CON LA INMEDIATEZ POSIBLE A LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA Y LA FISCALÍA ESPECIALIZADA TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE PRODUZCAN, RESGUARDEN O GENEREN, QUE SEA NECESARIA PARA LA BÚSQUEDA E INVESTIGACIÓN, RESPECTIVAMENTE, CUANDO LES SEA SOLICITADA CON MOTIVO DE LA BÚSQUEDA DE PERSONAS. -----
- XVIII. QUE, EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA, ESTABLECE QUE EL SISTEMA ESTATAL TIENE POR OBJETO COORDINAR LOS ESFUERZOS DE VINCULACIÓN, OPERACIÓN, GESTIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES ENTRE LAS DISTINTAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES PARA LA BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS DETERMINACIONES DEL SISTEMA NACIONAL Y DE LA COMISIÓN NACIONAL, ASÍ COMO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL. -----
- XIX. QUE, EN EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA, ESTABLECE QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEBERÁN COLABORAR Y COORDINAR SUS ACCIONES CON LAS AUTORIDADES INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL, EL SISTEMA ESTATAL, AUTORIDADES NACIONALES Y ESTATALES

RELACIONADAS CON EL OBJETO DE ESTA LEY; ASÍ COMO PROMOVER LA ARMONIZACIÓN DE SUS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA LEY GENERAL, LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO. -----

XX. QUE, EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA, ESTABLECE QUE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DEBEN CONTAR Y GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD INMEDIATA, DE PERSONAL ESPECIALIZADO Y CAPACITADO EN MATERIA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS. DICHO PERSONAL DEBE ATENDER LAS SOLICITUDES DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA, SEGÚN CORRESPONDA; ADEMÁS DE CUMPLIR CON LA CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN RESPECTIVA DEBE TAMBIÉN ACREDITAR LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD QUE EMITA LA COMISIÓN NACIONAL. -----

XXI. QUE, EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA, SE ESTABLECEN LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS, ENTRE LAS CUALES SE MENCIONA, EL CONFORMAR LAS CÉLULAS DE BÚSQUEDA MUNICIPALES CON LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEMÁS AUTORIDADES MUNICIPALES A FIN DE INICIAR LAS ACCIONES DE BÚSQUEDA INMEDIATA, RECIBIR LOS REPORTES DE BÚSQUEDA Y COORDINAR SUS ACCIONES CON LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA; DETERMINAR LA PERSONA RESPONSABLE QUE FUNGIRÁ COMO ENLACE Y DAR AVISO INMEDIATO A LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA Y A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA; CAPACITAR A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE PARTICIPARÁN EN LAS ACCIONES DE BÚSQUEDA, PARA INICIAR LAS PRIMERAS ACCIONES CORRESPONDIENTES DE MANERA INMEDIATA, CUANDO TENGAN CONOCIMIENTO, POR CUALQUIER MEDIO, DE LA DESAPARICIÓN DE UNA PERSONA, DE CONFORMIDAD CON EL PROTOCOLO HOMOLOGADO DE BÚSQUEDA, EL PROTOCOLO HOMOLOGADO DE INVESTIGACIÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES; ADEMÁS DE VERIFICAR QUE LAS CONDICIONES DE LOS PANTEONES MUNICIPALES CUMPLAN CON LO SEÑALADO POR LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y VERIFICAR SUS REGISTROS; Y DEMÁS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS. -----

XXII. QUE, LOS ARTÍCULOS 84, 85, 86 Y 87 DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA, ESTABLECEN QUE LA FISCALÍA GENERAL, A TRAVÉS DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA, DEBERÁ

CONTAR CON UN REGISTRO ESTATAL DE FOSAS QUE CONCENTRARÁ LA INFORMACIÓN DE LAS QUE EXISTEN EN LOS CEMENTERIOS Y PANTEONES DE TODOS LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO; POR LO QUE LOS MUNICIPIOS DEBERÁN ARMONIZAR SU REGULACIÓN SOBRE PANTEONES PARA GARANTIZAR QUE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS FOSAS COMUNES CUMPLA CON EL ESTÁNDAR ESTABLECIDOS, EN CONSECUENCIA, TANTO LA FISCALÍA COMO LOS MUNICIPIOS DEBERÁN MANTENER COMUNICACIÓN PERMANENTE PARA GARANTIZAR EL REGISTRO, LA TRAZABILIDAD Y LA LOCALIZACIÓN DE LAS PERSONAS FALLECIDAS SIN IDENTIFICAR EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR LA LEY GENERAL, LA REFERIDA LEY Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LOS PROTOCOLOS Y LINEAMIENTOS CORRESPONDIENTES. -----

- XXIII. QUE, EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ESTABLECE QUE EL MUNICIPIO LIBRE ES UNA ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO, BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA, EL CUAL TIENE COMO PROPÓSITO SATISFACER, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LAS NECESIDADES COLECTIVAS DE LA POBLACIÓN QUE SE ENCUENTRA ASENTADA EN SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL; ASÍ COMO INDUCIR Y ORGANIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL DE SUS COMUNIDADES. -----
- XXIV. QUE, EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ESTABLECE QUE EL MUNICIPIO SE ENCUENTRA INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y DE PATRIMONIO PROPIOS, SU AYUNTAMIENTO ADMINISTRARÁ LIBREMENTE SU HACIENDA Y NO TENDRÁ SUPERIOR JERÁRQUICO. NO HABRÁ AUTORIDAD INTERMEDIA ENTRE EL MUNICIPIO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO. -----
- XXV. QUE, EL ARTÍCULO 92, FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL NOS REFIERE QUE SON FACULTADES DE LAS Y LOS REGIDORES EL FORMULAR AL AYUNTAMIENTO LAS PROPUESTAS DE ORDENAMIENTOS EN ASUNTOS MUNICIPALES, Y PROMOVER TODO LO QUE CREAN CONVENIENTE AL BUEN SERVICIO PÚBLICO. -----
- XXVI. QUE, EL ARTÍCULO 5 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CÉLULAS DE BÚSQUEDA MUNICIPALES, ESTABLECE QUE LAS CÉLULAS DE BÚSQUEDA MUNICIPALES SON GRUPOS INTEGRADOS POR ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS MUNICIPALES, QUE DEBERÁN GARANTIZAR LA

DISPONIBILIDAD INMEDIATA DE PERSONAL CAPACITADOS Y ESPECIALIZADOS EN LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO HOMOLOGADO DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS, EL PROTOCOLO HOMOLOGADO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS COMETIDAS POR PARTICULARES, EL PROTOCOLO ADICIONAL PARA LA BÚSQUEDA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EL PROTOCOLO ALBA Y DEMÁS INSTRUMENTOS NORMATIVOS EN LA MATERIA. EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE PUEBLA, SE ESTABLECERÁ UNA CÉLULA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS. LA COMISIÓN DEBERÁ COORDINAR A LAS CÉLULAS DE BÚSQUEDA MUNICIPALES Y DEMÁS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES CON EL PROPÓSITO DE OPTIMIZAR RESULTADOS. -----

XXVII. QUE, EL ARTÍCULO 6 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CÉLULAS DE BÚSQUEDA MUNICIPALES, ESTABLECE QUE LAS CÉLULAS DE BÚSQUEDA MUNICIPALES ESTARÁN INTEGRADAS POR ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DISTINTAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE CADA MUNICIPIO; PARA ATENDER DE MANERA REACTIVA E INMEDIATA LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS, POR MEDIO DE COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE APLICACIONES MULTIMEDIA EN TELÉFONOS MÓVILES Y MEDIOS ELECTRÓNICOS. LOS ELEMENTOS ADSCRITOS A LAS CÉLULAS DE BÚSQUEDA MUNICIPALES, DEBERÁN ATENDER DE MANERA PRIORITARIA ESTAS FUNCIONES, CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR LA REACCIÓN INMEDIATA ANTE LA DESAPARICIÓN DE UNA PERSONA DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL. -----

XXVIII. QUE, EL ARTÍCULO 8 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CÉLULAS DE BÚSQUEDA MUNICIPALES, ESTABLECE QUE CADA AYUNTAMIENTO SERÁ RESPONSABLE DE REALIZAR LA SELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LAS CÉLULAS DE BÚSQUEDA MUNICIPALES; EL PERFIL ES DE SUMA IMPORTANCIA PARA ASEGURAR EL CORRECTO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, TODA VEZ QUE EN LA MAYORÍA DE LAS VECES SON EL PRIMER CONTACTO CON LAS FAMILIAS DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS, LAS CUALES MUCHAS VECES SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE CONMOCIÓN, POR LO QUE EL CONTAR CON ELEMENTOS CON ALTA SENSIBILIDAD Y EMPATÍA PERMITIRÁ NO SOLO UNA ATENCIÓN CERCANA, SINO PODER CONTAR CON LOS PRIMEROS ELEMENTOS PARA LA BÚSQUEDA INMEDIATA DE

LA PERSONA DESAPARECIDA. EN LA CONFORMACIÓN DE LAS CÉLULAS DE BÚSQUEDA MUNICIPALES SE INCLUIRÁN ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO; HOMBRES Y MUJERES, QUIENES COMPARTIRÁN LAS RESPONSABILIDADES SIN DISCRIMINACIÓN NI ESTEREOTIPOS, LOS CUALES DEBERÁN CONTAR CON CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN PERMANENTE (CUIP). QUIEN FUNJA COMO RESPONSABLE DEBERÁ PRESTAR ATENCIÓN EN EL ENFOQUE DIFERENCIAL Y ESPECIALIZADO; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EVITAR CUALQUIER VIOLENCIA ENTRE LAS PERSONAS INTEGRANTES; DEBIENDO ACTUAR DE MANERA INMEDIATA EN CASO DE TENER CONOCIMIENTO DE CUALQUIER CONDUCTA QUE PUDIERA AFECTAR LA INTEGRIDAD FÍSICA O EMOCIONAL DE CUALQUIERA DE SUS INTEGRANTES. -----

LA PERSONA QUE SE DESIGNE COMO RESPONSABLE DE LA CÉLULA DE BÚSQUEDA MUNICIPAL, ELEGIRÁ A OTRA PERSONA INTEGRANTE DE LA MISMA, PARA QUE AMBAS FUNJAN COMO ENLACES DE BÚSQUEDA INMEDIATA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO 74 Y EL NUMERAL 1.11 DEL PROTOCOLO HOMOLOGADO DE BÚSQUEDA. -----

XXIX. QUE, EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS VERTIDOS, SE PROPONE LA CONFORMACIÓN DE LA CÉLULA DE BÚSQUEDA OPERATIVA DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA, PARA QUEDAR INTEGRADA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: -----

<b>N°</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>ADSCRIPCIÓN</b>
1	ANDREA MERLO BERRA	JEFA DE UAIS (POLICÍA)	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
2	GABRIEL PANIAGUA SÁNCHEZ	POLICÍA 3o.	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
3	SARAHÍ NUEVO ZAMORA	POLICÍA	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
4	JESSICA LETICIA FLORES GONZÁLEZ	POLICÍA	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
5	RAYMUNDO DUARTE CUAUTLE	POLICÍA	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
6	YOSHANDI MONTSERRAT MARTÍNEZ MORENO	POLICÍA	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

POR LO QUE, CON LA FINALIDAD DE SUMAR EN EL COMPROMISO DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO Y DAR CONTINUIDAD A LOS TRABAJOS ANTES MENCIONADOS, SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO EL SIGUIENTE: -----

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** SE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA CÉLULA DE BÚSQUEDA OPERATIVA DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA, DE CONFORMIDAD CON LA ESTRUCTURA SEÑALADA EN EL CONSIDERANDO XXIX. -----

**SEGUNDO.** SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, A QUIENES INTEGRAN LA CÉLULA DE BÚSQUEDA OPERATIVA DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA Y SE EMITAN LOS NOMBRAMIENTOS CORRESPONDIENTES. -----

**TERCERO.** SE INSTRUYE LA INSTALACIÓN DE LA CÉLULA DE BÚSQUEDA OPERATIVA DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA APROBACIÓN DEL PRESENTE. -----

**CUARTO.** SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO A NOTIFICAR A LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DEL ESTADO EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO; ASÍ COMO SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL. -----







AYUNTAMIENTO  
DE  
*Atlixco*

